



Alcaldía de La Estrella  
*Siempre con la gente*

040

DECRETO No

( 6 MAR 2020 )

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde Municipal de La Estrella, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 2, 49 y 315 numeral 3° de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016 artículos 14 y 202, Ley 715 de 2001 artículo 44 y las demás normas concordantes, además teniendo en cuenta las siguientes.



#### CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.



SC6714-1

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones "

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 288.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "... Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: " Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos,

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao

Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080

Correo electrónico: [contactenos@laestrella.gov.co](mailto:contactenos@laestrella.gov.co)

Página web: [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co)



07-0

puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "( .) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible "



Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual: "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados "



SC6714-1

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que. "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas y ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.*

- 1 Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor
- 2 Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad



**Alcaldía de La Estrella**  
*Siempre con la gente*

040

*territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo*

3 *Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*

4 *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas*

5 *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados*

6 *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan*

7 *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

8 *Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios*

9 *Reorganizar la prestación de los servicios públicos*

10 *Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional*

11 *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado*

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

Que además de la llegada del coronavirus al Valle de Aburrá, incluyendo el nuevo caso reportado en el municipio de Itagüí, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales.

Que los factores ambientales que coadyuvan en la presentación de efectos en la salud y especialmente en las afecciones respiratoria agudas, tales como la calidad el aire en la ciudad, se encuentran en niveles de riesgo, por lo cual ha sido declarada la alerta por el área metropolitana.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura por parte del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 llevada a cabo el 11 de marzo de 2020, declaró que la infección causada por el Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía, mediante circular K202000990000135 del 9 de marzo de 2020, declaró la alerta amarilla en

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao

Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080

Correo electrónico: [contactenos@laestrella.gov.co](mailto:contactenos@laestrella.gov.co)

Página web: [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co)



SC6714-1



la Red hospitalaria a partir de la fecha y hasta nueva orden, es decir hasta tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19

Que el pasado 10 de marzo de 2020, mediante circular número 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social del Departamento Administrativo de la Función Pública emitió acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, estando entre las medidas, las siguientes:

*" . Artículo 2. Medidas sanitarias Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:*

*2.1. Suspender los eventos con el aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida*

*2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evaluar los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido. ( . ).*

Que el pasado 12 de marzo de 2020, la gobernación de Antioquia expidió el Decreto 2020-070000960 por el cual declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones

Que en la actualidad el municipio de La Estrella se ve abocado a afrontar una emergencia, causada por una eventual epidemia ocasionando un grave riesgo y daño en la salud y vida de todos los Siderenses.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de La Estrella.

#### DECRETA.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la emergencia sanitaria y adoptar las medidas y acciones transitorias de policía que se describen en los siguientes artículos en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía, instar a la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren gran número de personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.



SC6714-1



040

ARTÍCULO TERCERO. Solicitar a toda persona con síntomas de afección respiratoria y que haya viajado a un país con presencia de Coronavirus, que debe de reportarlo a las autoridades competentes y adoptar un esquema de autoaislamiento por mínimo 14 días.

ARTÍCULO CUARTO. Limitar las visitas a los reclusos, adultos mayores y enfermas crónicos. En caso de ser necesario, exigir las medidas de protección personal como lavado de manos y uso de tapabocas para evitar el contagio

ARTÍCULO QUINTO Instar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del coronavirus COVID-19:

Acciones de autocuidado y protección a nivel personal y colectivo:

- a) Cada tres (3) horas lavarse las manos, utilizar alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar abundante agua (hidratarse).
- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo al estornudar o toser.
- d) Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- e) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- f) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa; así mismo llamar a las siguientes líneas:
  - A nivel nacional: 018000955590
  - A nivel local: 310 60 74
  - A nivel departamental y metropolitano: #774 Movistar, Tigo y Claro.
  - Línea de WhatsApp: 300 305 02 95
- g) Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, estando atentos si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
- h) Instar a las empresas, para que adopten las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que le sea posible y presenten los síntomas compatibles con el COVID-19.
- i) Tratándose de establecimientos públicos denominados moteles, se insta a los administradores y/o representantes legales de estos para que adopten los mecanismos preventivos que garanticen la contención del coronavirus, en el sentido de propender por la asepsia y desinfección para el uso de estos por la comunidad que a ellos recurre.

ARTÍCULO SEXTO Las entidades que componen la administración municipal, tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a contener y hacer acciones con respecto a la prevención de expansión y reporte de posibles víctimas del virus.

ARTÍCULO SEPTIMO. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en la emergencia sanitaria para la contención y mitigación del riesgo, frente al COVID-19, será ejercida por los funcionarios de la Secretaría de Salud Municipal, Departamental y Nacional y los casos positivos serán reportados al Ministerio de Salud o al Instituto Nacional de Salud



SC6714-1



**Alcaldía de La Estrella**  
*Siempre con la gente*

ARTÍCULO OCTAVO. La administración de manera semanal informará por nuestros medios de comunicación oficiales como se encuentra la situación con relación al COVID-19.

ARTÍCULO NOVENO. La administración buscará promover acciones culturales, educativas y deportivas por medios virtuales, en nuestras redes sociales para tener una oferta institucional y motivar la permanencia en los hogares de todos nuestros siderenses.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a la expedición del mismo.

Dado en la Alcaldía de La Estrella, **16 MAR 2020**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*ok.*  
JUAN SEBASTIAN ABAD BETANCUR.  
Alcalde Municipal.



SC6714-1

Proyectó Camilo Cerquera	Abogado Asesor Externo	<i>JCB</i>
Revisó Carlos Martínez	Abogado Asesor Externo	
Revisión General Alejandra Montoya	Asesora Jurídica Municipio	<i>AJMO</i>

100-14